

Tipo de expediente:
Recurso de Revisión

Ponencia:
Gerardo Javier Corral Moreno
Comisionado Suplente del ITAIPBC

Sujeto Obligado:

Partido Acción Nacional

Folio:

REV/400/2017

Fecha
de presentación:

21/oct/17

Fecha
de la Sesión de Pleno en la que
se aprobó la resolución:

11/ene/18



Motivo
de la Inconformidad:

La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.



Respuesta
del Sujeto Obligado:

El Sujeto Obligado fue omiso en otorgar respuesta.

Resolución:

Este Órgano Garante considera pertinente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que respecta a los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información pública 00565417; para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

Votación:

UNÁNIME

Fundamentación:

Artículos 6º apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 37 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; Artículos 7,8,9 115, 122, 125, 15 fracción VIII, 136 fracción VI, 144,147,148 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Observaciones:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/400/2017

SUJETO OBLIGADO:

PARTIDO ACCION NACIONAL

COMISIONADO PONENTE:

GERARDO JAVIER CORRAL MORENO

Mexicali, Baja California, a 11 de enero de 2018; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **REV/400/2017**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. La ahora recurrente, en fecha 26 de septiembre del 2017, solicitó al sujeto obligado, **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** mediante Plataforma Nacional de Transparencia lo siguiente:

"1.-Lista detallada de quienes integran el Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal, señalando el nombre y cargo específico.

2.-Monto específico y periodicidad de entrega de los honorarios y/o sueldos y y/o salarios y/o comisiones y/o apoyos y/o ayudas económicas y/o compensaciones y/o gratificaciones y/o emolumentos y/o retribuciones y/o estipendios y/o remuneraciones y/o viáticos que reciba cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal de su partido.

En caso de que algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal reciba uno o varios de los conceptos arriba señalados favor de indicarlo con fecha, monto y periodicidad de la entrega.

Especificar, si fuere el caso, quienes no reciben ninguno de los conceptos arriba mencionados.

3.-Gastos administrativos realizados por su partido en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017. Favor de desglosar por fecha, concepto y monto cada uno de los gastos realizados.

4.-Reporte detallado de los ingresos recibidos por las aportaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de la militancia por concepto de cuotas y/o aportaciones voluntarias, así como si existieran otros ingresos por rendimientos bancarios o algún otro concepto.

5.-Lista detallada de egresos en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017."

(sic)

Para su seguimiento, la referida solicitud de acceso a la información pública, quedó identificada con el número de folio **00565417**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, debido a la omisión de respuesta por el Sujeto Obligado, en fecha 23 de octubre de 2017, presentó por vía electrónica, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión, con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

III. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 16 y demás relativos, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Suplente Gerardo Javier Corral Moreno, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

IV. ADMISIÓN: El día 07 de noviembre de 2017, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión, para su identificación, el número de expediente **REV/400/2017**; requiriéndosele a través de dicho auto, al sujeto obligado Partido Acción Nacional a efecto de que, dentro del plazo de 7 días, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en fecha 08 de noviembre de 2017.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. En virtud de lo anterior, el sujeto obligado presentó su respectiva contestación, por vía electrónica a través del correo electrónico de este Instituto, en fecha 17 de noviembre del 2017.

En fecha 21 de noviembre de 2017, se tuvo al sujeto obligado proporcionado información, así como contestando en tiempo y forma el recurso, ofreciendo las pruebas que estimo convenientes.

VI. CITACION PARA OIR RESOLUCION. En fecha 06 de diciembre de 2017, este Órgano Garante ordenó el cierre de la instrucción y consecuentemente, citó a las partes para oír resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción IV y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis por parte de este Órgano Garante de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; se determina que el presente recurso no encuadra en ninguna de las hipótesis de improcedencia previstas en el precepto antes invocado. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para concluir que el Recurso de Revisión resulta **PROCEDENTE**.

TERCERO: SOBRESEIMIENTO. Al analizar las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la procedencia de alguna de las causales contenidas en el artículo 149 de la Ley de la materia. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada.

CUARTO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si se trasgrede el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.

QUINTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"1.-Lista detallada de quienes integran el Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal, señalando el nombre y cargo específico.

2.-Monto específico y periodicidad de entrega de los honorarios y/o sueldos y y/o salarios y/o comisiones y/o apoyos y/o ayudas económicas y/o compensaciones y/o gratificaciones y/o emolumentos y/o retribuciones y/o estipendios y/o remuneraciones y/o viáticos que reciba cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal de su partido.

En caso de que algunos de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal reciba uno o varios de los conceptos arriba señalados favor de indicarlo con fecha, monto y periodicidad de la entrega.

Especificar, si fuere el caso, quienes no reciben ninguno de los conceptos arriba mencionados.

3.-Gastos administrativos realizados por su partido en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017. Favor de desglosar por fecha, concepto y monto cada uno de los gastos realizados.

4.-Reporte detallado de los ingresos recibidos por las aportaciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de la militancia por concepto de cuotas y/o aportaciones voluntarias, así como si existieran otros ingresos por rendimientos bancarios o algún otro concepto.

5.-Lista detallada de egresos en el periodo comprendido de marzo de 2016 a marzo de 2017."

(sic)

De igual forma, debe señalarse la falta de respuesta a la solicitud, por parte del sujeto obligado en los términos establecidos por la ley.

Ahora bien, la parte recurrente expresa como agravio, al interponer su recurso, medularmente lo siguiente:

“Sin respuesta a solicitud de información presentada” (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado al dar contestación al presente recurso medularmente realizó las siguientes manifestaciones:

“...Punto número 1.-... toma protesta a José Luis Ovando Patrón, como presidente del Comité Directivo Estatal e integrantes del mismo para el periodo 2017-2020, quedando al frente de las siguientes secretarías y coordinaciones:

NOMBRE	CARGO
José Luis Ovando	Presidente
Carlos Aguirre Amparano	Secretaría General
Juan Carlos Talamantes Valenzuela	Secretaría General Adjunto
Lirio Peña Castellanos	Coordinación Estratégica de Organismos Deportivos y Culturales
Juan Manuel Gastelum Rivera	Coordinación Estratégica de Vinculación con OSC's

Punto numero 2

**Departamento 1
 PRESIDENCIA**

Código	Nombre	Salario	Almuerzo	Total
003	Ovando Patrón José Luis	\$46,854.66	\$19,213.93	\$29,640.73
067	Aguirre Amparano Carlos Hariberto	\$38,689.08	\$16,090.93	\$23,498.16
092	Talamantes Valenzuela Juan Carlos	\$14,682.78	\$6,292.93	\$8,389.85
022	Murillo Salgado Omar	\$24,983.34	\$6,315.79	\$18,667.55
Total Gral.		\$126,109.86	\$47,913.58	\$80,196.28

Nota: Se hace la aclaración de que de todos los integrantes del Comité Directivo Estatal solo estas 4 personas reciben remuneración.

Punto numero 3

REMUNERACIONES A DIRIGENTES	\$ 2,302,027.91
PROCESOS INTERNOS DE SELECCION DE DIRIGENTES	\$ 63,202.60
SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL	\$ 7,853,873.86
SERVICIOS GENERALES	\$ 8,263,128.35
MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 2,370,743.63
PROPAGANDA INSTITUCIONAL	\$ 0.00
GASTOS FINANCIEROS	\$ 6,626.64
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	\$ 1,186,667.82
CAPACITACION, PROMOCION Y DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLITICO DE LAS MUJERES	\$ 556,852.80
GASTOS FINANCIEROS	\$ 15,079.74

Punto numero 4

Periodo	Clase de Pago	Subtipo	Número de Regis.	Fecha de Regis.	Fecha de Opi	Concepto	Cargo	Abono	Saldo
ABRIL	NORMAL	IG	59	26/07/2016	22/04/2016	MINISTRA		\$0.00	\$5,289,980.07
ABRIL	NORMAL	IG	59	26/07/2016	22/04/2016	MINISTRA		\$0.00	\$1,725,809.10
MAYO	NORMAL	IG	58	26/07/2016	12/03/2016	MINISTRA		\$0.00	\$1,725,809.10
MAYO	NORMAL	IG	58	26/07/2016	14/03/2016	REGISTRO		\$0.00	\$3,000.00
JULIO	NORMAL	IG	58	27/10/2016	18/05/2016	MINISTRA		\$0.00	\$1,711,055.02
JULIO	NORMAL	IG	58	27/10/2016	05/10/2016	MINISTRA		\$0.00	\$3,451,618.20
OCTUBRE	NORMAL	IG	23	27/10/2016	05/10/2016	MINISTRA		\$0.00	\$1,725,809.10
NOVIEMB	NORMAL	IG	3	09/11/2016	07/11/2016	MINISTRA		\$0.00	\$1,725,809.10
NOVIEMB	NORMAL	IG	3	16/11/2016	14/11/2016	MINISTRA		\$0.00	\$1,725,809.10
NOVIEMB	NORMAL	IG	5	16/11/2016	15/12/2016	MINISTRA		\$0.00	\$1,725,809.10
TOTAL de Congos, Abonos y Saldo Final								\$0.00	\$20,810,507.89

INGRESOS CUOTAS MILITANTES 2016

Fecha de Operación	Concepto	Saldo
17/11/2016	ABONO CUOTA	6,655.00
16/03/2016	ABONO CUOTA A ADEUDO REGIDOR 10285	394.00
17/11/2016	ABONO CUOTA REGIDORA 12520	2,900.00
17/11/2016	ABONO CUOTA REGIDORA 12522	5,841.00
13/10/2016	ANT. CUOTA DE JULIO A NOVIEMBRE 2015 10524	17,140.00
19/03/2016	ANTICIPO CUOTA CAT. DE LA DEL 03 DE JULIO A LA DEL 11 DE SEPTIEMBRE 2016 12419	6,961.00
29/01/2016	ANTICIPO CUOTA DEL 16 DE AGOSTO AL 27 DE MARZO DEL 2016 11285	14,982.26
10/06/2016	CANCELACION POLIZA 23 DEL MES DE JUNIO DEL 2016	2,850.98
27/07/2016	CANCELACION POLIZA 56 DE JULIO	374.26
24/03/2016	CUOTA	374.26
05/10/2016	CUOTA	374.26

Punto numero 5

Número de cuenta	Descripción de la cuenta	Cargos
5000000000	EGRESOS	
5100000000	OPERACION ORDINARIA	
5101000000	REMUNERACIONES A DIRIGENTES	\$2,487,896.53
5101010000	REMUNERACIONES A DIRIGENTES	\$453,347.39
5101010001	SUELDOS Y SALARIOS	\$453,347.39
5102000000	PROCESOS INTERNOS DE SELECCION DE DIRIGENTES	\$253,840.02
5102010000	COMPROBACION DE GASTOS DE PROPAGANDA INST	\$285.00
5102010006	OTROS GASTOS	\$285.00
5103000000	SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL	\$285.00
5103010000	SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL	\$1,539,684.74
		\$1,539,684.74

Como se desprende se cumple con la pretensión del solicitante al informarle tal y como lo requiere.

Ahora bien, reconocemos que es parte de las información que se debe de establecer en nuestra página de internet (<https://panbc.com.mx/transparencia/>) de conformidad con el Artículo 84 fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la cual nos encontramos en vía de cumplimiento, en la que ya se ha registrado varia información, la cual esperamos a la brevedad tener de manera completa para consulta, ya que es un compromiso de este Partido el Acceso a la Información y la transparencia tal y como lo establecen las normas en la materia.

Precisados los extremos de la controversia, y atendiendo a la naturaleza de la información requerida y previo abordar el fondo del asunto, es dable precisar que el Partido Acción Nacional es sujeto obligado conforme al artículo 15 fracción VIII de la Ley de la materia, que a la letra reza:

ARTÍCULO 15.- Los sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:

VIII. Los Partidos Políticos y agrupaciones políticas, en los términos de las disposiciones aplicables;

Siguiendo el estudio, primeramente nos habremos de avocar en si el agravio invocado por la parte recurrente relativo a la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley resulta fundado.

En tales condiciones, es oportuno mencionar que al advertirse de autos que la solicitud de información fue formulada el 26 de septiembre del 2017, y el sujeto obligado a la fecha de presentación del recurso de revisión, esto es, el día 23 de octubre de 2017, fue omiso en otorgar respuesta a la solicitud; en ese sentido, se configura el supuesto contenido en la fracción VI, del artículo 136, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, consistente en la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos; tal como a su vez lo señala el artículo 37 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, de ahí que se estime fundado el agravio invocado por la parte recurrente.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Garante que durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado en su contestación otorgó información, cuyo análisis permite realizar las siguientes consideraciones:

Conforme a lo reseñado en el punto 1; el sujeto obligado otorgó una lista de los integrantes del Comité Ejecutivo, por lo que referente a este punto de estudio se determina que el sujeto obligado cumple con lo establecido en la solicitud de información.

Siguiendo con el estudio, en cuanto al punto 2; si bien es cierto el sujeto obligado proporciona las remuneraciones de los integrantes del Comité Ejecutivo y/o Directivo Estatal; también lo es, que omite precisar la periodicidad de entrega de honorarios, y/o sueldos, comisiones, apoyos, ayudas económicas, compensaciones, gratificaciones y viáticos que reciba cada uno de los integrantes del Comité Ejecutivo; por lo que se estima oportuno determinar que el sujeto obligado incumple en relación al punto en análisis.

En lo vertiente al punto 3; si bien es cierto entrega tabla desglosada con los campos de fecha, concepto y monto respecto a los gastos administrativos realizados por el sujeto obligado; tal información comprende el periodo de "01 MARZO A 31 DICIEMBRE 2016" como es visible en la segunda columna, omitiendo otorgar lo relativo al periodo comprendido del mes de enero de 2017 a marzo de 2017; como lo solicitó la parte recurrente, "3.-Gastos administrativos realizados por su partido en el periodo comprendido de marzo 2016 a marzo 2017..."; en tal condición, es dable determinar que el sujeto obligado incumple respecto a este punto de estudio.

En lo relativo al punto 4; no obstante que el sujeto obligado entregó dos tablas, de las cuales en la primera de ellas se desprende información de los ingresos recibidos por aportaciones de abril a diciembre de 2016; no precisa si se trata de ingresos recibidos por aportaciones del Instituto Estatal Electoral o algún otro tipo de aportación, dejando en duda a la parte recurrente respecto a la fuente de los ingresos que refiere, al no señalar mediante encabezado o campo que así lo catalogue; por lo que respecta a la tabla con el encabezado "INGRESOS CUOTAS MILITANTES 2016" se observa que comprende información relativa únicamente al año 2016; siendo omiso en pronunciarse respecto a las aportaciones del año 2017 hasta la presentación de la solicitud de información; lo que de igual manera, genera incertidumbre respecto a la información que en la actualidad fue o no generada por el sujeto obligado; en franca contravención a los numerales 9 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado, que a la letra dicen:

"Artículo 9.- Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona..."

Artículo 122.- Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..."

Por lo que respecta al punto 5; referente a los egresos, el sujeto obligado otorgó tabla con los campos de número de cuenta, descripción de la cuenta y cargos; sin embargo, omite precisar el periodo comprendido solicitado, siendo oportuno manifestar que lo

requerido por la parte recurrente, es de marzo de 2016 a marzo de 2017, resultando evidente el incumplimiento por parte del sujeto obligado.

Atento a lo cual este Órgano Garante arriba a la conclusión de que si bien el sujeto obligado proporcionó respuesta que guarda relación con la materia de la solicitud, la misma resultó imprecisa e incompleta desatendiendo lo previsto en los artículos 7 y 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

“Artículo 7. Los Sujetos Obligados están obligados a proporcionar la información de su competencia, de manera accesible, clara, confiable, completa, congruente, íntegra, veraz, oportuna, verificable, y redactada de manera sencilla y de fácil comprensión para el solicitante.

Artículo 8.- Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas en Ley y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.”

Con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, toda vez no le fue proporcionada de manera completa y oportuna la información requerida, no obstante que existe disposición que construye al sujeto obligado a generarla la información, sin haber acreditado de manera fundada y motivada su imposibilidad; omitiendo cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad con lo cual, se lesiona el derecho de acceso a la información del recurrente.

SEXTO: SENTIDO DE LA RESOLUCION. De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que respecta a los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información pública 00565417; para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SÉPTIMO: VISTA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL. El artículo 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, prevé que cuando este Instituto determine durante la sustanciación del recurso de revisión, que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en la materia, deberá hacerlo del conocimiento del órgano interno de control o de la instancia competente para que ésta inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo; a mayor abundamiento, el numeral 163 del mismo ordenamiento, señala que ante el incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información por parte de los partidos políticos, el Instituto deberá dar vista al Instituto Estatal Electoral, para que resuelva lo conducente.

En ese sentido, el artículo 160, señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, entre las cuales se encuentran, las siguientes:

I.- La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable.

II.- Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley.

III.- Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley.

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, **se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por los supuestos referidos en el párrafo que antecede;** en consecuencia, resulta procedente **DAR VISTA** al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150 y 160, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 7, 47, 50, 53, y 54, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Suplente, en su calidad de ponente en el presente recurso; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, por lo que respecta a los puntos 2, 3, 4 y 5 de la solicitud de acceso a la información pública 00565417; para el efecto de que emita y notifique al recurrente una nueva respuesta de manera clara, completa, redactada de manera sencilla y de fácil comprensión, atendiendo a su vez, a los términos en que la misma fue formulada.

SEGUNDO: Se instruye al Sujeto Obligado, para que en el **término de 03 días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, **se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Séptimo de la presente resolución, este Órgano Garante ordena **DAR VISTA al INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL**, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, **realice todas las diligencias necesarias y resuelva lo conducente.** Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

QUINTO: Se pone a disposición de la Parte Recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228, y 01-800-ITAIPBC (01-800-4824722); así como el correo electrónico **juridico@itaipbc.org.mx.**

SEXTO: Se hace del conocimiento de la Parte Recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder

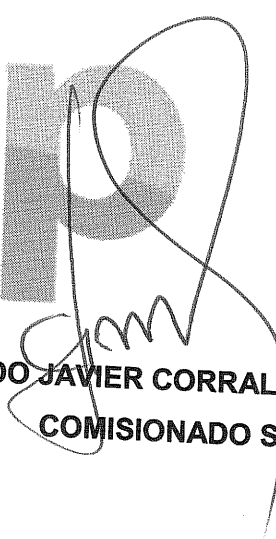
Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEPTIMO: Notifíquese.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el **COMISIONADO PRESIDENTE, OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ**; **COMISIONADO SUPLENTE, GERARDO JAVIER CORRAL MORENO**; **COMISIONADA PROPIETARIA, ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA**; figurando como Ponente, el segundo de los mencionados; quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO, JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA**, que autoriza y da fe.


OCTAVIO SANDOVAL LÓPEZ
COMISIONADO PRESIDENTE




GERARDO JAVIER CORRAL MORENO
COMISIONADO SUPLENTE



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


ELBA MANOELLA ESTUDILLO OSUNA
COMISIONADA PROPIETARIA


JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ IBARRA
SECRETARIO EJECUTIVO